

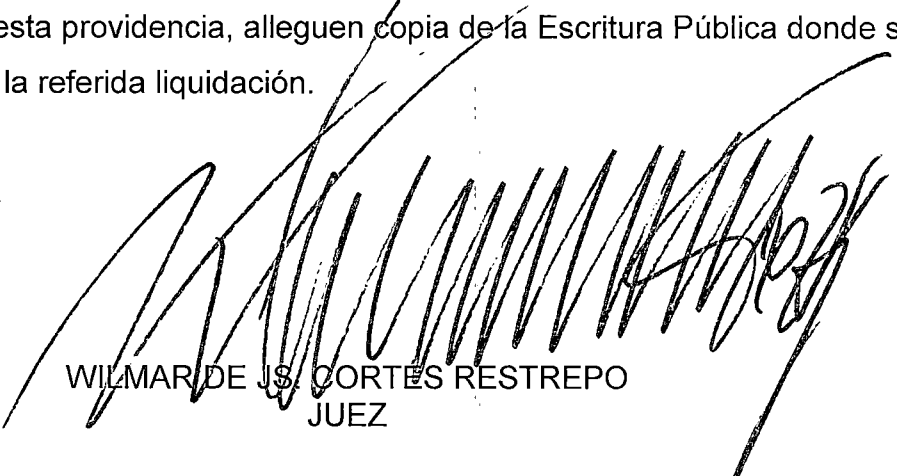


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veinte de octubre de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2019-00233-00

Teniendo en cuenta que en diligencia llevada a cabo el 25 de febrero de 2020, se accedió a la suspensión del proceso por solicitud de ambos extremos procesales, ello con el fin de que los mismos realizaran la Liquidación de la Sociedad Conyugal mediante trámite notarial, se hace necesario REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen copia de la Escritura Pública donde se haya plasmado la referida liquidación.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTES RESTREPO
JUEZ